CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0020 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LEONOR ÁLVAREZ PINZÓN" DE TUNJA, BOYACÁ

Entre los suscritos a saber: por una parte, **PEDRO PABLO BAUTISTA RABA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No.74.242.261 de Moniquirá, actuando en su calidad de Rector de la Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja, según Acta de Posesión N° 0040 de fecha 22 de abril de 2015, expedido por Alcaldía Mayor de Tunja, en ejercicio de sus facultades legales, quien en adelante se llamará **LA ESCUELA NORMAL** y por otra parte, **ENRIQUE VERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183, expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en calidad de Rector y Representante Legal, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, nombrado mediante Acuerdo N°070 de 2022, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente Universitario autónomo de carácter nacional, con Personería Jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, la Resolución 5016 de 2016 y Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019; quien en adelante se llamará **UPTC;** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1).** Constitucionalmente se da importancia al apoyo y fomento de la ciencia y tecnología, autorizando a las entidades a celebrar acuerdos o convenios de cooperación o colaboración entre entidades públicas y entre éstas y los particulares; estos actos jurídicos son generadores de obligaciones, cuyos fines u objetivos principales es asociarse para aunar esfuerzos mutuos con el fin de desarrollar en forma conjunta actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **2).** Que la **UPTC** es una institución de educación superior, con aprobación oficial para desarrollar actividades de investigación y/o extensión a través de la celebración de convenios o contratos. **3).** Que la reglamentación interna de la **UPTC**, faculta al Rector para la realización de este tipo de convenios o contratos. **4).** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, las **ESCUELAS NORMALES SUPERIORES** están autorizadas para formar educadores para los niveles de Educación Inicial, Preescolar y de Básica en el ciclo de Primaria. **5).** Que, dentro de las condiciones anteriores, la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR** ha solicitado a la **UPTC** asesoría y acompañamiento para facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** y particularmente del Programa de Formación Complementaria, para garantizar su buen funcionamiento. **6).** Que las partes consideran de fundamental importancia la integración de sus acciones y recursos para garantizar la formación de educadores. **7).** Que tanto **LA UNIVERSIDAD** como **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**, dadas sus características pedagógicas docentes e investigativas, mediante el presente convenio están en capacidad, la primera de asesorar y la segunda de ofrecer el Programa de Formación Complementaria (PFC). **8)** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1236 de 2020, el convenio que establezca la ENS con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará orientado al desarrollo de estrategias de fortalecimiento de los procesos de formación, la realización de proyectos conjuntos de investigación, el reconocimiento de saberes, prácticas de los normalistas superiores y la posibilidad de continuar con su formación en un programa de Licenciatura. En virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto fortalecer las relaciones de cooperación y articulación académica entre la Escuela Normal Superior y la Universidad. Este esfuerzo se orienta a promover, a través del trabajo colaborativo, la calidad y excelencia en los procesos de formación de maestros/as. Paralelamente, se busca facilitar las condiciones que aseguren la continuidad de la Escuela Normal Superior como un laboratorio pedagógico fundamental en la formación docente. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS: 1.** Fomentar relaciones de carácter pedagógico, académico, científico, cultural, ecológico y administrativo entre la Universidad y la Escuela Normal Superior, con el objetivo de mejorar las condiciones de calidad de las dos instituciones. 2. Ofrecer asesoría y

acompañamiento a la Escuela Normal Superior, según las posibilidades y necesidades institucionales acordadas en la ficha técnica, en la revisión, actualización, desarrollo y evaluación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI). **3.** Impulsar la cualificación y actualización continua de docentes y directivos docentes en las áreas de educación, pedagogía, didáctica, gestión educativa e investigación, con el fin de mejorar la calidad educativa. **4.** Brindar asesoramiento y desarrollar actuaciones pedagógicas que atiendan a las necesidades específicas de la comunidad educativa, asegurándose de que estas estén en consonancia con la estructura académica de los programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. **CLÁUSULA TERCERA. PLAN DE ACTIVIDADES.** Los signatarios del Convenio, elaborarán un Plan de Actividades, acorde con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**, que se registrará en una ficha técnica, que será desarrollada durante la vigencia del convenio. En común acuerdo, las partes revisarán y evaluarán permanentemente los Planes Curriculares del Programa de Formación Complementaria. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1.** Se desarrollarán **seis (6) asesorías-taller** en modalidad presencial, en colaboración con los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación. Las temáticas de estas asesorías serán determinadas por la Escuela Normal Superior (ENS) y acordadas mediante una ficha técnica. Las áreas temáticas específicas se definirán según la autonomía de la ENS, su contexto y las necesidades actuales, en respuesta a los desafíos que enfrenta como institución formadora de docentes y directivos docentes. **2.** Organización de un evento académico de capacitación dirigido a directivos y docentes de la Escuela Normal Superior. Este evento se llevará a cabo tanto en modalidad presencial como virtual, en un lugar externo a las instituciones educativas. **3.** Facilitar y fomentar la participación de la comunidad académica de las Escuelas Normales Superiores en la **XXX Jornada de Investigación de la UPTC. 4.** Organizar capacitaciones virtuales y facilitar el acceso a los recursos educativos de la Biblioteca Digital UPTC, que incluyen bases de datos y repositorios de revistas y libros en acceso abierto. Esto se alinea con la misión del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, apoyando los procesos de investigación, enseñanza y aprendizaje. Se promoverán asesorías para asegurar el uso adecuado de dos cuentas de acceso: una para docentes del Programa de Formación Complementaria (PFC) y otra para maestros en formación del ciclo complementario de la ENS. **5.** Respetar la filosofía de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. 6.** Incentivar la participación de la comunidad educativa de la ENS en las convocatorias de financiación de proyectos de investigación. **7.** Otras actividades de cualificación dirigidas a maestros en formación, docentes y directivos docentes de la ENS. **8.** Avalar y reconocer el título de Normalista Superior, otorgado por la Escuela Normal Superior. El egresado podrá continuar sus estudios ingresando al quinto semestre de la Licenciatura en Educación Infantil, que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación, o de la Licenciatura en Educación Básica Primaria, que ofrece la Facultad de Estudios a Distancia – FESAD (en las seccionales Tunja, Duitama, Chiquinquirá en modalidad a distancia con acceso a normalistas superiores al quinto semestre y modalidad virtual se encuentra habilitada la inscripción en el CREAD de Soata, teniendo en cuenta la autorización de Registro Calificado, emanada del MEN). Para el ingreso de estudiantes a los programas de Licenciatura señalados, se debe tener en cuenta el puntaje de las pruebas ICFES – SABER11, cumpliendo con la reglamentación que para cada Programa tiene **LA UNIVERSIDAD** (Resolución UPTC 1577/2019). **9.** Ingreso de Normalistas Superiores, que se hayan graduado en el marco del convenio a otros programas de Licenciatura que ofrece la UPTC, diferentes a la Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Básica Primaria, con la posibilidad de homologación y reconocimiento de saberes. (Resolución UPTC, 3418 de 2019). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NORMAL.** La Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja - Boyacá, se compromete a: **1.** Asumir la responsabilidad que le compete como Institución formadora de Maestros. **2.** Estimular la reflexión permanente, a partir de la experiencia del cuerpo docente de la Escuela Normal Superior, en torno de la formación de maestros, y a generar una realimentación en este campo.

3. Articular políticas y normas académicas del Programa de Formación Complementaria con algunas de las de **LA UNIVERSIDAD. 4.** Participar en los Eventos Académicos de cualificación convocados por **LA UNIVERSIDAD** y facilitar la asistencia de diferentes estamentos de la institución educativa, según las temáticas, así como la logística y recursos necesarios. **5.** Garantizar los recursos y medios para que los directivos, docentes y discentes activos en las asesorías, seminarios-taller y cursos ofrecidos en el marco de este convenio puedan participar adecuadamente. **6.** Permitir la realización de Prácticas Pedagógicas a estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de **LA UNIVERSIDAD**. Esto a discrecionalidad del (la) Rector (a) de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. 7.** Designar un funcionario para que efectúe la coordinación y supervisión del presente Convenio, de conformidad con lo aquí establecido. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Cada una de las partes sólo responde por las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente Convenio. No hay régimen de solidaridad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** La administración financiera y los costos del Convenio estarán a cargo de la Escuela Normal Superior Leonor Álvarez Pinzón, quien pagará a la **UPTC** el 100% del valor del Convenio. El valor del presente Convenio es de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE, el cual será cancelado en un único pago, a la firma del Acta de Inicio con el envío de la cuenta de cobro y/o factura. Esta suma se consignará en BANCOLOMBIA, cuenta corriente N°85500842388, a favor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC. **Parágrafo**: La Universidad por ser Institución sin ánimo de lucro aprobada por el ICFES, está legalmente exenta de IVA, retención en la fuente y de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes nacionales, departamentales y municipales. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** La Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja, pagará el gasto que ocasione el presente Convenio, con cargo a su presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 067 del 5 de agosto de 2026, expedido por la Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS.** Las constancias de vinculación al Programa de Formación Complementaria serán expedidas por **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR.** La responsabilidad de expedir los certificados académicos correspondientes al Programa de Formación Complementaria compete solo a **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. CLÁUSULA DÉCIMA: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LA UPTC.** El proceso de inscripción a programas de Licenciatura en Educación Infantil de la Facultad de Ciencias de la Educación o Licenciatura en Básica Primaria de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) lo efectuará el aspirante en la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de **LA UNIVERSIDAD** (Resolución UPTC 1577/2019, así mismo, lo establecido en la Resolución UPTC 3418/2019), mediante la compra y diligenciamiento del formulario. Los requisitos y procedimientos de admisión para egresados del Programa de Formación Complementaria, serán los mismos vigentes a la fecha, para el correspondiente Programa en **LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN.** El término de duración del presente Convenio está comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026, y estará sujeto a seguimiento periódico, para efectos de garantizar alta calidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de terminación del presente Convenio, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas y que se adquieren con la suscripción del presente convenio, por alguna de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportados; d) Por cumplimiento del plazo pactado; e) Por expiración del término de duración del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito, de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de surgir alguna controversia en ocasión al Convenio, se acudirá al arreglo directo entre los Representantes Legales de cada una de las partes, o en su defecto podrá acudirse a mecanismos alternativos de solución de conflictos,

tales como la conciliación y el arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS.** Cualquier observación, modificación y/o prórroga al presente Convenio deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse constar por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones y/o prórrogas verbales. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio podrá ajustarse y modificarse según las necesidades institucionales y contextuales de la Escuela Normal Superior y de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Estos ajustes podrán incluir cambios en las metodologías de trabajo, la modalidad de ejecución (presencial, virtual o híbrida), la reprogramación de actividades o la integración de nuevas estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos del convenio. Cualquier ajuste deberá ser acordado entre las partes y formalizado mediante comunicación escrita, asegurando la pertinencia y viabilidad de las modificaciones sin afectar la ejecución general del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los Representantes Legales de **LA UNIVERSIDAD** y La Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en la Constitución Nacional, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, para suscribir el presente Convenio. Así mismo, que se encuentran plenamente autorizados para suscribir este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** La **UPTC** y **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** no tendrán ninguna clase de relación laboral con el personal externo a su nómina. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: BIENES.** Los bienes que aporta cada una de las partes para el buen desarrollo del Convenio en ningún caso pasarán a ser bienes comunes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** En el momento que surja algún tipo de contratación a cargo de la UPTC para el desarrollo del objeto del presente convenio, esta se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Universidad (Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** El presente Convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto estará regido por las siguientes reglas: a) cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones establecidas en el presente convenio. b) No hay régimen de solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Para efecto de las notificaciones o avisos que las partes deban efectuarse por razón del Convenio que se suscriban durante la vigencia del mismo, se señalan las siguientes direcciones: **a) UPTC** Tunja, Avenida Central del Norte No. 39-115, **b) ESCUELA NORMAL SUPERIOR:** Vía Arcabuco Km 4. PARÁGRAFO. Las notificaciones o avisos que deban efectuarse por una de las partes a la otra, conforme a lo dispuesto en el Convenio que suscriban durante la vigencia del mismo, deberán ser entregadas en la dirección indicada en la presente cláusula. En caso de que no se pueda obtener constancia de su recibo, podrá enviarse comunicación telegráfica o correo certificado. En caso de modificación de las direcciones para notificación, las partes se comprometen a remitir notificación escrita en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: Acta de Inicio del Convenio, Actas de Posesión y Nombramiento, Documentos de Identidad de cada uno de los Representantes Legales de las partes, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal, y demás que se deriven de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** La Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja - Boyacá, se obliga con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos se tendrá como domicilio UPTC Avenida Central del Norte No. 39-115 – Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ha designado a DIEGO EDUARDO NARANJO PATIÑO, Coordinador

del Programa Escuelas Nórmales Superiores en Convenio con la UPTC, o quien haga sus veces, para efectos de que supervise la correcta ejecución del convenio INTERADMINISTRATIVO y por parte de la Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja en cabeza del Señor Rector Pedro Pablo Bautista Raba ha designado a la Docente AIDA ROSALBA LIZARAZO CAMACHO identificada con número de cédula 40.035.481 de Tunja, como supervisora del Contrato Interadministrativo **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, Acta de Inicio debidamente firmada y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

En constancia de lo anterior, se firma en, la ciudad de Tunja a los 31 de agosto de 2026.

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector UPTC

Firmado digitalmente por Carlos Mauricio Moreno Téllez

PEDRO PABLO BAUTISTA RABA
Rector ENS "Leonor Álvarez Pinzón" de Tunja - Boyacá

Elaboró: Heliana Chávez
Revisó: Diego Eduardo Naranjo Patiño – Supervisor Convenio y Oficina Jurídica UPTC.